

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 181-06

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG), A LOS FINES DE OFRECER SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSISTENTES EN LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, a los fines de prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio de la República Dominicana, consistentes en llamadas de larga distancia nacionales e internacionales.

Antecedentes.-

1. En fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil cinco (2005) la sociedad comercial **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, presentó al **INDOTEL** una solicitud a los fines de obtener una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, a la cual se anexó parte de la documentación legal, técnica y financiera requerida por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
2. En fechas once (11) del mes de octubre de el año dos mil cinco (2005) y veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil seis (2006), los técnicos del **INDOTEL** encargados del análisis legal, técnico y financiero de la solicitud de referencia, se reunieron con los técnicos de **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, a los fines de precisar aspectos concernientes a la misma;
3. En fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), mediante comunicación No. 061855, el **INDOTEL** reiteró a **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)** los requisitos que deberían cumplir de conformidad con el supraindicado Reglamento, con referencia a las reuniones sostenidas con el equipo de técnicos encargados de la evaluación de su solicitud en las fechas ya citadas, otorgándole un último plazo para su cumplimiento;
4. En fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, mediante comunicación dirigida al **INDOTEL** solicita una prórroga para completar la documentación requerida;
5. En fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)** anexó a su solicitud de concesión toda la documentación necesaria, requerida el capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

6. Mediante comunicación marcada con el No. 063887, de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** informó a la sociedad comercial **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)** que su solicitud de concesión para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en llamadas de larga distancia nacionales e internacionales en la República Dominicana, había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la Ley;

7. En fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil seis (2006) la sociedad comercial **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, publicó en la página doce (12) de la sección "País" del periódico El Caribe, el extracto que mandan los Artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una Concesión, con el objetivo de ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en llamadas de larga distancia nacionales e internacionales en la República Dominicana.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)** solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en llamadas de larga distancia nacionales e internacionales en la República Dominicana, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

"Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica."

CONSIDERANDO: Que el literal "c" del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, la siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 23 de la Ley establece de manera textual lo siguiente:

“Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación”.

CONSIDERANDO: Que el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana establece los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.”

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado dispone que:

“Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que con ocasión de la solicitud de concesión realizada y el depósito de las informaciones necesarias, fueron efectuadas las evaluaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, las cuales concluyeron en el sentido de que la solicitud de concesión interpuesta por la sociedad **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)** reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que una vez realizada la publicación del extracto referido en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil seis (2006), no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión interpuesta por la sociedad **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)** ni durante el transcurso del plazo establecido por los artículos 25 de la Ley y 21.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias previamente citado, ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la razón social **DESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)** una concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, consistentes en llamadas de larga distancia nacionales e internacionales en la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil cinco (2005) por la sociedad comercial **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 063887 de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil seis (2006), mediante la cual el **INDOTEL** remitió a **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, el extracto de publicación de solicitud de concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión, publicado por **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, en la página doce (12) de la sección "País" del periódico El Caribe, de fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil seis (2006);

VISTOS: El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil seis (2006), el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil seis (2006), el informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, de fecha seis (6) de junio del año dos mil seis (2006); así como el memorando interno de fecha diez (10) de julio de dos mil seis (2006), mediante el cual el Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, recomienda el otorgamiento de la concesión solicitada por **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, por el período de veinte (20) años, a los fines de ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en Llamadas de Larga Distancia Nacionales e Internacionales en la República Dominicana, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el

manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER que **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **ESPINAL TECHNOLOGY GROUP, S. A. (ETG)** y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

